

Boletines Oficiales



Hoy entra en vigor el **Real Decreto 308/2019, de 26 de abril, por el que se aprueba la norma de calidad para el pan.**

[Pág. 2](#)



Orden Foral 324/2019 de 25 de junio, por la que se aprueban las normas de desarrollo de lo dispuesto en los artículos 27, 101 y 110 del Reglamento de los Impuestos Especiales.

[Pág. 3](#)

Consulta de interés



IS. Gasto por indemnizaciones a arrendatarios de terrenos agrícolas: no es deducible si se contabiliza cuando está prescrito.

[Pág. 4](#)

Actualidad de la AEAT de interés



Declaraciones informativas. Información sobre la próxima campaña de declaraciones informativas 2019 y recomendaciones en la identificación

[Pág. 5](#)

Resolución del TEAC de interés



Valoración. La valoración de un bien realizada por una Administración tributaria (autonómica en este caso), vincula a todos los efectos a las demás Administraciones competentes

[Pág. 7](#)

BINS. La compensación de bases imponibles negativas es una opción tributaria que debe ser ejercitada al tiempo de presentar la autoliquidación o declaración en el plazo reglamentario.

[Pág. 7](#)

Sentencia de interés



ISD/ITP. El acuerdo de permuta de los bienes de una herencia testada tributa por ITPAJD como negocio jurídico independiente

[Pág. 8](#)

Boletines Oficiales



Núm. 113 – Sábado, 11 de mayo de 2019

Real Decreto 308/2019, de 26 de abril, por el que se aprueba la norma de calidad para el pan. [\[pdf\]](#)

Entra en vigor la norma que amplía la definición de pan común y aplica el IVA superreducido a más variedades

la nueva legislación amplía la definición de "pan común" a otros panes, más allá de las barras más tradicionales, lo que permite aplicarles un IVA reducido del 4% a otros panes que hasta ahora tenían un tipo del 10%.

Artículo 4. Denominaciones del pan común. [1]

El pan común puede recibir las siguientes denominaciones, que se incluyen a título enunciativo y no limitativo:

1. Pan bregado, de miga dura, español o candeal: es el obtenido mediante un proceso de elaboración en el que es indispensable el uso de cilindros refinadores. La miga de este tipo de pan será blanca y con alveolos finos y uniformes.

Las variedades tradicionales elaboradas a partir de este tipo de masa, podrán utilizar las distintas denominaciones que cada una adopta como telera, lechuguino y fabiola, entre otras.

2. Pan de flama o de miga blanda: es el obtenido con una mayor proporción de agua que el pan bregado y que no precisa normalmente el proceso de refinado con cilindros. La miga de este tipo de pan tendrá alveolos más irregulares, en forma y tamaño, que los del pan bregado.

Las variedades tradicionales elaboradas a partir de este tipo de masa, podrán utilizar las distintas denominaciones que cada una adopta como baguette, chapata y payés, entre otras.

3. Pan integral: pan elaborado con harina integral o de grano entero, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

[1] Informa 132421-PAN

¿Qué se entiende por pan común a efectos de la aplicación del tipo del 4%?

¿Qué variedades de pan comprende el pan especial, a efectos de no aplicar el tipo del 4%?

El pan común tributa al tipo reducido del 4%. Es pan común el de consumo habitual en el día, elaborado con harina de trigo. El pan común comprende el pan bregado, de miga dura, español o candeal y el pan de flama o miga blanda que tiene una mayor proporción de agua que el pan bregado. Tributa al mismo tipo la masa de pan común congelada y el pan común congelado, destinados exclusivamente a la elaboración de pan común.

El pan especial tributa al 10%. Pan especial es aquel en cuya composición se han incorporado aditivos para panes especiales, harinas enriquecidas o el que tiene un formato especial que precise un procedimiento de elaboración en todas sus fases. Se aplica el tipo del 10% a los siguientes tipos de pan: pan integral, pan con grañones, pan con salvado, pan de Viena y pan francés en cuya elaboración se utilizan azúcares y leche, pan glutinado, pan tostado, biscote, colines, pan de huevo, pan de leche, pan de pasas, pan de miel, pan de otro cereal que se obtiene mezclando harina de trigo con harina de otro cereal en proporción mínima del 51%, pan enriquecido, pan de molde o americano, pan rallado, pan dulce, pan de frutas, palillos, bastones, grisines, etc.

- a) Se denominarán «pan 100 % integral» o «pan integral» los panes elaborados con harina exclusivamente integral. La denominación se completará con el nombre del cereal o cereales de los que procedan la harina o las harinas utilizadas.
- b) Los panes en los que la harina utilizada en la elaboración no sea exclusivamente integral incluirán en la denominación la mención «elaborado con harina integral X %», correspondiendo «X» al porcentaje de harina integral utilizada. Dicho porcentaje se calculará sobre la harina total utilizada en la elaboración. La denominación se completará con el nombre del cereal, cereales de los que proceda la harina o las harinas utilizadas.
- c) En la elaboración del pan integral podrán emplearse también sémolas integrales, grañones procedentes de granos enteros o granos enteros, que computarán en los porcentajes indicados en los párrafos a) y b) anteriores.
- d) La masa madre utilizada para la elaboración de «pan 100 % integral» deberá proceder de harina integral. La masa madre utilizada para la elaboración del resto del pan integral podrá proceder de harina no integral, la cual se tendrá en cuenta en el cálculo para establecer el porcentaje de harina integral utilizada.
- e) El término «integral» podrá ser sustituido por «de grano entero».
- f) Queda prohibido el uso de la denominación «pan integral» en el etiquetado de panes diferentes a los descritos en el apartado a).

4. Pan elaborado con harinas de cereales: es el elaborado con harina de cereales distintos al trigo y, en su caso, harina de trigo.

a) Pan elaborado con harina de otro cereal: es el pan elaborado, exclusivamente, con harina de un cereal distinto al trigo. Se denominarán «pan 100 % de» o «pan de» seguido del nombre del cereal.

b) Pan elaborado con dos o más harinas de cereales: es el pan elaborado con dos o más harinas de cereales, entre las que puede encontrarse el trigo.

Se denominarán «pan de» seguido del nombre del cereal o cereales que el operador quiera destacar, de entre los empleados en la elaboración. A continuación de cada nombre de cereal se indicará el porcentaje que dicha harina representa, respecto al total de la harina incorporada en el pan.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el 1 de julio de 2019.

Orden Foral 324/2019 de 25 de junio, por la que se aprueban las normas de desarrollo de lo dispuesto en los artículos 27, 101 y 110 del Reglamento de los Impuestos Especiales. [\[pdf\]](#)

Consulta de la DGT de interés

IS. Gasto por indemnizaciones a arrendatarios de terrenos agrícolas: no es deducible si se contabiliza cuando está prescrito.

[Consulta V0578-19 de 19/03/2019](#)

Propietario de terrenos agrícolas los tenía arrendados a tal fin. Como consecuencia de un proceso urbanístico pasaron a ser urbanos lo que conllevó a la extinción de los contratos de arrendamientos rústicos. La sociedad transmite en 2007 los derechos de edificación a un promotor.

Según la legislación valenciana los arrendatarios tienen derecho a una indemnización que las partes alcanzaron años después tras un acuerdo extrajudicial.

La DGT:

En la medida en que se contabilizara en un ejercicio posterior un gasto devengado de un ejercicio prescrito, **no procedería admitir la deducibilidad fiscal de dicho gasto, una vez registrado contablemente, dado que de admitirse su deducción ello determinaría una tributación inferior de la que procedería por aplicación de las normas de imputación generales.**

Por su parte, en el caso de que no se derivara una tributación inferior a la que hubiera correspondido por aplicación de la norma general de imputación temporal, la imputación contable del gasto se integrará en la base imponible del ejercicio en que, de acuerdo con los criterios contables, se registre el cargo a reservas por la subsanación del error contable, sin que, de acuerdo con todo lo anterior, proceda instar la rectificación de la declaración del ejercicio 2007 que se plantea en el escrito de consulta.



No es deducible las indemnizaciones alcanzadas tras acuerdo extrajudicial si se contabiliza cuando está prescrito

Fecha: 19/03/2019

Enlace: [Consulta](#)

CONSULTAS/IS

Actualidad de la web de la AEAT

Información sobre la próxima campaña de declaraciones informativas 2019 y recomendaciones en la identificación

La Agencia Tributaria debe gestionar la información obtenida del modo más eficiente y ágil posible, por lo que la información presentada debe ser de la mayor calidad, con los menores errores de validación, y especialmente con la correcta identificación de los contribuyentes.

Por ello, la Orden HAC 1148/2018, de 18 de octubre introdujo una modificación en la forma de presentación de las declaraciones informativas de gran volumen de información, mediante la implementación del conocido como TGVI on line (Transmisión de grandes volúmenes de información con validación de la información on line).

No obstante, el nuevo sistema TGVI on line aplica de forma gradual, de la siguiente manera:

- Declaraciones informativas del ejercicio 2018: el nuevo sistema se aplicó únicamente a los siguientes modelos: modelos 156, 181, 182, 187, 188, 190, 192, 193, 194, 196, 198, 291, 345, 346 y 347.
- Declaraciones **informativas 2019: el nuevo sistema TGVI on line se aplicará a los modelos 159, 170, 171, 180, 184, 189, 195, 199, 270, 280, 296, 349, 611, 616, 720, 990 y el 993.**

Una vez implementada la primera fase del nuevo sistema a los modelos del ejercicio 2018, la próxima campaña de declaraciones informativas 2019 (a presentar a partir del 1 de enero de 2020) implicará una modificación sustancial en la parte técnica de remisión de la información para los modelos mencionados en segundo término.

De esta forma, y al igual que ocurrió en 2018 para los modelos afectados por la nueva forma de presentación, se sustituirá el sistema actual de TGVI (transmisión de grandes volúmenes de información) por el nuevo TGVI on line, que supone no sólo la transmisión de la información, sino también la validación de la misma de forma simultánea..

Así, **los registros con errores (de validación o de identificación) no serán admitidos por los sistemas de información de la AEAT.**

Muchos de estos errores se refieren a problemas e incidencias relacionadas con la identificación fiscal de los contribuyentes. Por este motivo, se **recomienda que, para evitar problemas y errores** en los registros a declarar **en la campaña de informativas 2019, se acceda al servicio de ayuda en la identificación fiscal** disponible en la página web de la AEAT para lograr una correcta identificación de los contribuyentes que vayan a ser incluidos en la correspondiente declaración informativa.



Declaraciones informativas 2019: se recomienda la utilización de forma previa del servicio de ayuda de identificación que se encuentra disponible en la web de la AEAT, donde se puede consultar la identificación tanto de forma individual como de forma masiva

Fecha: 28/06/2019

Enlace: [Nota](#)

NOTICIA



Identificación
fiscal

SERVICIO DE AYUDA – IDENTIFICACIÓN FISCAL

Este servicio de ayuda se encuentra disponible en el siguiente enlace de la página web de la AEAT:

["Identificación fiscal"](#)

La consulta de identificación puede realizarse tanto de forma individual como de forma masiva respecto a una relación de personas.

Recuerda 2 resolución del TEAC para el IS 2019

Impuesto sobre Sociedades. Incidencia de las valoraciones realizadas por la Administración a efectos de otros tributos. Principio de unicidad frente a Principio de estanqueidad.

[Resolución del TEAC de 14/05/2019](#)

La valoración de un bien realizada por una Administración tributaria (autonómica en este caso), vincula a todos los efectos a las demás Administraciones competentes.



Resoluciones del TEAC sobre IS

Fecha: 14/05/2019

CONSULTA/IS

Criterio:

Siguiendo el criterio jurisprudencial, **el valor real de los bienes adquiridos, comprobado por técnico competente de la Administración Autonómica** a efectos de la liquidación practicada a la sociedad por el concepto tributario Transmisiones patrimoniales Onerosas, **vincularía a la Inspección en la determinación del valor de mercado correspondiente a dicha adquisición a efectos de determinar en el Impuesto sobre Sociedades** el incremento de base imponible derivado de la transmisión lucrativa por la diferencia entre el valor escriturado y declarado.

Impuesto sobre Sociedades. La consideración de la compensación de Bases Imponibles Negativas como "opción. Plazo para ejercitarla. Declaración extemporánea

[Resolución del TEAC de 14/05/2019](#)

La compensación de bases imponibles negativas **es una opción tributaria que debe ser ejercitada al tiempo de presentar la autoliquidación o declaración en el plazo reglamentario**

Criterio:

La compensación de bases imponibles negativas **es una opción tributaria que debe ser ejercitada al tiempo de presentar la autoliquidación o declaración en el plazo reglamentario**. Fuera de dicho plazo, únicamente puede ejercitarse en supuesto excepcionales que supongan que, en términos expresados en la Resolución de este Tribunal Central de 16 de enero de 2019 (RG 6356/2015), las condiciones existentes al tiempo de finalizar el plazo reglamentario de declaración hubieran cambiado respecto a las de bases imponibles negativas existentes; y también es criterio de este Tribunal Central que **la no presentación de la declaración o autoliquidación en la que debe ejercerse la opción de compensar unas de bases imponibles negativas en el plazo señalado para ello equivale a haber optado por no realizar tal compensación**, siendo esta decisión ya inalterable al no restar plazo para la presentación de la referida declaración o autoliquidación.

Reitera criterio de 1510/2013, 4 de abril de 2017 y de RG 3285-2018, de 9 de abril de 2019

Sentencia del TS de interés

ISD. Operaciones particionales diferentes de las hechas por el testador. La permuta del usufructo por otros bienes convenida entre la usufructuaria y los herederos es un negocio jurídico distinto a la adquisición mortis causa.

[Sentencia del TSJ de Catalunya de 11/10/2018](#)

Hechos:

Legataria del usufructo de todos los bienes de la herencia por voluntad del testador (no por determinación legal).

El usufructuario y los nudos propietarios deciden conmutar el usufructo vitalicio legado por la plena propiedad de otros bienes de la herencia.

El TSJ de Catalunya:

Que la partición se efectúa como manifestación de voluntad de las partes: la cónyuge sobreviviente, instituida usufructuaria por el testador, y los hijos, instituidos herederos universales, en el cual el usufructo de la totalidad de la herencia que recibe aquella no es por determinación legal, sino por voluntad del testador.

Con lo que la permuta del usufructo universal con determinados bienes integrantes del caudal relicto convenida entre la legataria del usufructo y los herederos universales aparece **como un negocio jurídico diferenciado del de la aceptación de la herencia del causante. Tributará por ITP.**



El acuerdo de permuta de los bienes de una herencia testada tributa por ITPAJD como negocio jurídico independiente

Fecha: 11/10/2019

Enlace: [Sentencia](#)

SENTENCIA/ISD